



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE SUSCRIBE ENTRE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA (COPISA) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL DORADO (GADPRED), PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS PARA EL PROCESO PARTICIPATIVO EN LA CONSTRUCCION DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN SOBERANÍA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, Y PARA DESARROLLAR ACCIONES QUE PROMUEVAN EN EL MARCO DE REGIMEN DE SOBERANIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL TERRITORIO DE INFLUENCIA.

Comparecen a la celebración del presente convenio en la parroquia de El Dorado, de la provincia de Orellana, a los 31 días del mes de marzo, del dos mil diecisiete, por una parte la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, legalmente representada por su Presidente el Ing. José Manuel Buñay Lluilema, conforme se desprende de la Resolución de designación adjunta a quien en adelante se la denominará LA COPISA; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Dorado, legalmente representado por el Sr. Gustavo Narvárez Chamba; en calidad de Presidente, conforme constan del nombramiento adjunto, a quien en adelante se le denominará "EL GAD PARROQUIAL", al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

LA COPISA.- Es un organismo del poder ciudadano instituido por la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial suplemento 583 de 05 de mayo de 2009, reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria publicada en el Registro Oficial suplemento 349 de 27 de diciembre de 2010, que establece en el Art. 2.- sustitúyase el artículo 32 por el siguiente: "Art.- De la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, (...). Para el ejercicio de sus funciones, coordinará con los espacios de participación ciudadana, que para debatir los temas de soberanía alimentaria creen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales.

Su misión, Generar un amplio proceso de debate para la construcción de propuestas de ley, políticas públicas y programas sobre temas de soberanía alimentaria, con la activa participación de organizaciones de la sociedad civil e instituciones del Estado. En tanto que su visión, La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, es una institución autónoma, moderna, democrática y confiable, que lidera procesos de diálogo, deliberación y construcción de políticas públicas en materia de soberanía alimentaria.

El Derecho a la Alimentación está reconocido en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, de los que Ecuador es parte.

El Art. 281 de la Constitución de la República dice: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sano y culturalmente apropiado de forma permanente."

El Art. 1 de la Ley orgánica de Soberanía Alimentaria señala: "Esta ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de



garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.”.

El Art. 31 *Ibidem* sostiene “Participación social. - La elaboración de las leyes y la formulación e implementación de las políticas públicas para la soberanía alimentaria, contarán con la más amplia participación social, a través de procesos de deliberación pública promovidos por el Estado y por la sociedad civil, articulados por el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), en los distintos niveles de gobierno.”

El Art. 31.1 *Ibidem* señala “Del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional. - El Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) es el conjunto articulado de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, actores sociales, institucionales y estatales involucrados en la construcción participativa de propuestas de políticas públicas relacionadas con el régimen de la soberanía alimentaria.”

El Art. 34 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria establece: “La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las demás atribuciones (...), tiene las siguientes: (...) e) que manifiesta; Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de cooperación o asistencia técnica, nacionales o internacionales, relativos al régimen de la soberanía alimentaria, por parte del órgano competente y para su propia institución.

EL GAD PARROQUIAL. - Los GAD's son regulados por la Constitución de la República y el COOTAD. El Código Orgánico de Ordenamiento, Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en el artículo 8 señala: “facultad normativa a los gobiernos parroquiales rurales.- “En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales”.

El artículo 64 literal a *Ibidem*, establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: (...) a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)”.

El artículo 67 literal a *Ibidem*, del COOTAD, señala: “A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código; (...)”.

El artículo 70 literal d *Ibidem*, dice: “Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: (...) d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; (...)”.

El artículo 134 *Ibidem*, manifiesta: “El fomento de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende: (...) b) Implementar coordinadamente



con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

El artículo 135 *Ibidem* señala: "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. (...). Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. (...)".

El artículo 16 de la regulación para el ejercicio de competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales publicado en el Registro Oficial No 413 de 10 de enero de 2015 establece: "En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el ámbito de su competencia y de su circunscripción territorial, la facultad de gestión parroquial rural."

El artículo 17 *Ibidem* señala: "... corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, ejercer las siguientes actividades de gestión."

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- a) Constitución de la República del Ecuador.
- b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).
- c) Ley de Descentralización y Participación ciudadana.
- d) Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN.

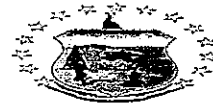
Las partes que suscriben este Convenio declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO GENERAL. -

Mediante el presente Convenio Marco **LA COPISA Y EL GAD PARROQUIAL** acuerdan establecer la Cooperación Interinstitucional, para fomentar, la construcción e implementación participativa de políticas públicas, a través de la capacitación, asesoramiento y seguimiento. A fin de Garantizar el cumplimiento del objetivo estratégico del Estado que es la soberanía alimentaria y nutricional.

CLAUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS. -

LA COPISA Y EL GAD PARROQUIAL a través del presente Convenio Marco perseguirá los siguientes objetivos específicos:



1. Formular propuestas de políticas públicas y programas para fortalecer la Soberanía Alimentaria y Nutricional en la sociedad.
2. Participar en la construcción de la Mesa de Soberanía Alimentaria y Nutricional en la jurisdicción cantonal de Francisco de Orellana;
3. Desarrollar actividades de capacitación y formación relativas al régimen de la soberanía alimentaria, salud y nutrición, a través de talleres, foros y seminarios.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) DE LA COPISA

- Brindará la capacitación y asesoramiento a EL GAD PARROQUIAL para el cumplimiento del presente convenio.
- Conformara un equipo de profesionales para el asesoramiento y seguimiento.
- Brindará recomendaciones para la formulación de Políticas Públicas Locales "PPL" a EL GAD PARROQUIAL.
- Apoyar las iniciativas de EL GAD PARROQUIAL, en el ámbito de este convenio.
- Mantener en forma conjunta con EL GAD PARROQUIAL el monitoreo y evaluación permanente de las acciones realizadas.
- Realizara la promoción y difusión del programa de las actividades planificadas y de los productos de la mesa territorial de soberanía alimentaria y nutricional.
- Para la ejecución del presente convenio se establecerán anualmente los planes de trabajo y serán aprobados por las partes, los montos económicos se aprobarán de acuerdo al presupuesto del plan de trabajo, según la disponibilidad de fondos de LA COPISA.

B) DE EL GAD PARROQUIAL.

- Convocar a los principales actores claves de la sociedad civil del territorio, para que sean parte del proceso participativo de construcción de políticas públicas en soberanía alimentaria y nutricional para su territorio.
- Elevar a políticas públicas en soberanía alimentaria y nutricional, construido participativamente por la sociedad civil.
- Coordinar en forma periódica el desarrollo de la mesa de soberanía alimentaria y nutricional, que está integrada por representantes del GAD PARROQUIAL, representantes gubernamentales, y los principales actores claves de la sociedad civil; quienes analizaran y determinaran acciones dentro del marco de la soberanía alimentaria y nutricional.
- Coordinar interinstitucionalmente con LA COPISA, las acciones de capacitación y formación en el régimen de soberanía alimentaria y nutricional.
- Brindar la información primaria y secundaria a LA COPISA, del área de influencia (comunidades y/o parroquia y/o cantón) donde se desarrollará acciones dentro del marco de la soberanía alimentaria y nutricional.
- Todos los demás que sean necesarios para el normal cumplimiento de éste convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECIFICOS O COMPLEMENTARIOS.

A partir de la suscripción del presente Convenio Marco y para el cumplimiento de los objetivos, se suscribirán Convenios Específicos que viabilicen la ejecución de los proyectos que requieran las



partes. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio o Adéndums.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO Y VIGENCIA.

El presente convenio MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE SUSCRIBE EL GAD PARROQUIAL RURAL EL DORADO Y LA COPISA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS PARA EL PROCESO PARTICIPATIVO DE CONSTRUCCIÓN DE POLITICAS PUBLICAS EN SOBERANÍA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, Y PARA DESARROLLAR ACCIONES QUE PROMUEVAN EL REGIMEN DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL TERRITORIO PARROQUIAL, tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la firma del mismo, pudiendo renovarse automáticamente por un igual periodo.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DEL CONVENIO.

La ejecución y supervisión del presente convenio, estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente convenio y obligaciones de ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA: CESION DE DERECHOS. -

Las partes no podrán ceder sus derechos ni obligaciones contraídas mediante este convenio, tal cesión será nula, pudiendo la misma ser causa del término del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACATAMIENTO DE LEYES.

Las partes se comprometen a cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la República del Ecuador, para ejecución de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio al convenio principal, siempre y cuando no modifique el objeto de lo establecido, por así convenir a los intereses institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- b) Por satisfactorio cumplimiento del convenio.
- c) Por incumplimiento de las partes.
- d) LA COPISA podrá dar por terminado de manera unilateral en caso de que EL GAD PRG, incumpla con el Convenio.
- e) EL GAD PARROQUIAL podrá dar por terminado de manera unilateral en caso de que LA COPISA, incumpla con el Convenio.
- f) Por divergencias o discrepancia en la interpretación/ejecución de este convenio que no pudieron resolverse de mutuo acuerdo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS. -



Si se suscitaren divergencias o discrepancias en la interpretación o ejecución de este convenio que no se resolvieren de mutuo acuerdo, las partes someten sus diferencias al procedimiento establecido en la ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, proceso que para su inicio requerirá que previamente las partes hayan optado por la mediación, así al escrito de demanda el actor deberá adjuntar como requisito de procedibilidad el certificado de que las partes fracasaron en su intento de llegar a una mediación directa que ponga fin a todos o parte de sus conflictos; mediación que se la realizara en el Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Nombramiento, cedula y certificado de votación del Presidente de la COPISA.
2. Nombramiento, cedula y certificado de votación de la representante legal del GAD PARROQUIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Para efecto de comunicaciones y notificaciones, las partes señalan como sus direcciones domiciliarias las siguientes:

1. LA COPISA

Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Edif. MAGAP, 8vo piso
Teléfonos: 02-2529524, 02-2559241
Web: www.soberaniaalimentaria.gob.ec
Email: conferencia@soberaniaalimentaria.gob.ec

2. EL GADPRG

Calle Francisco Orellana y 30 de Abril
Teléfonos: 0996908625
Email.: gadpred_2014@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.

Para constancia y fe de su plena conformidad y aceptación de todo lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente Convenio, en cuatro (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la parroquia de El Dorado, de la provincia de Orellana, a los 03 días del mes de mayo de 2017.

Ing. José Manuel Buñay Llulléma
PRESIDENTE
CONFERENCIA PLURINACIONAL E
INTERCULTURAL DE SOBERANIA
ALIMENTARIA



Sr. Gustavo Narváez Chamba
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL DORADO